

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1355

Cali, 30 de junio de 2021

El apoderado de la parte ejecutada presentó liquidación del crédito, solicitando la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

La señora ejecutante presenta escrito solicitando, que en el futuro se direcciones todas las causas judiciales que atañen a los alimentos entre las partes se direcciones a este despacho, que el demandado DIOMAR PATIÑO VARGAS no hace entrega del subsidio familiar a su hijo menor.

Para resolver, se tiene que en la liquidación presentada por la parte demandada se omitió relacionar valores correspondientes a las cuotas extras en los meses de diciembre de 2020 y junio de 2021, por lo que el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada.

Conforme lo anterior, se procederá a modificar la actualización del crédito al mes de julio de 2021 de la siguiente manera:

CONCEPTO	V/CUOTA	MEDIDA CAUTELAR	SALDO	MES INTER	INTERÉS	SUBTOTAL
Saldo a nov. 2020	2.399.689	1.250.923	1.148.766	9	50.661	1.199.427
dic-20	343.981	609.424	(265.443)	8	(10.405)	(275.848)
ext-dic-20	266.102	-	266.102	7	9.127	275.229
ene-21	354.920	630.753	(275.833)	-	-	(275.833)
feb-21	354.920	630.753	(275.833)	-	-	(275.833)
mar-21	354.920	630.753	(275.833)	-	-	(275.833)
abr-21	354.920	630.753	(275.833)	-	-	(275.833)
may-21	354.920	630.753	(275.833)	-	-	(275.833)
jun-21	354.920	-	354.920	-	1.739	(275.833)
extra-jun-21	177.458	-	177.458	-	870	(486.493)
Jul-21	354.920	-	354.920	1	1.739	356.659
TOTAL	5.671.670	6.308.816	-637.146		51.122	-586.024

Cuotas alimentarias en el desarrollo del proceso	5.671.670.00
interés	+51.122.00
Consignaciones	- 6.308.816.00
Saldo a favor del ejecutado al mes de abril de 2021	-586.024.00

A la fecha el saldo a favor del ejecutado Diomar Patiño Vargas asciende a la suma de \$586.024.00 al mes de julio de 2021.

En consecuencia, vistas las resultas de la actualización del crédito, se abre paso la terminación solicitada, toda vez que a la fecha se ha dado el pago de la obligación adeudada hasta la fecha.

Finalmente, en cuanto a lo solicitado por la ejecutante en nombre propio, se le requerirá para que se sirva formular sus solicitudes a través de apoderado; sin embargo se aclarará que la solicitud de cobro del subsidio familiar resulta improcedente, toda vez que en el título base de recaudo no se estableció tal rubro y no fueron solicitados con la presentación de la demanda, al margen que el reparto de procesos está legalmente determinado.

PONER de presente que con esta decisión no se está exonerando al demandado DIOMAR PATIÑO VARGAS, de su obligación alimentaria, pues deberá seguir atendiendo su obligación en los términos que se estipuló en el documento ejecutivo.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora NINI JOHANA GAMBOA VALENCIA en representación del menor D.E.P.G y contra el señor DIOMAR PATIÑO VARGAS, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR entrega de los depósitos a nombre de la señora Nini Jahana Gamboa Valencia por valor \$708.680.00.

CUARTO: ORDENAR entrega de los depósitos a nombre del señor Diomar Patiño Vargas por valor de \$586.024.00, conforme la liquidación del crédito.

QUINTO: LEVANTAR las Medidas Cautelares que se hubieren decretado en el presente actuación. En caso de existir embargo Remanentes, póngase a

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: NINI JOHANA GAMBOA VALENCIA
DDO: DIOMAR PATIÑO VARGAS
RAD. 760013110005-2013-00099 00

disposición de la respectiva autoridad. Líbrense por Secretaria las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante en los términos expuestos en la parte motiva.

OCTAVO: PONER de presente lo expuesto en la parte final de la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffc75ccd64208403be69119f003d12a914ee599f0c010faf33299f617124d3c3

Documento generado en 02/07/2021 12:35:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>